



RESOLUCIÓN del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P.(CSIC), por la que se acuerda dejar sin efecto el acuerdo de exclusión de la empresa FOCUS SEGURIDAD, SL, de fecha 27 de noviembre de 2018 y la resolución de clasificación de la misma fecha **al haber advertido error material en ambos actos**, en el procedimiento para la contratación del **Servicio de vigilancia para los Institutos y Centros IMSE, CICIC, EBD E ICMAN, ubicados en Andalucía. LOT01/19, LOTE 4**, y acuerda nueva clasificación de ofertas.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la contratación del **Servicio de vigilancia para los Institutos y Centros IMSE, CICIC, EBD E ICMAN, ubicados en Andalucía. LOT01/19. LOTE 4**, esta Secretaría General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. M.P., en atribución de las facultades conferidas, dicta resolución fundamentada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de noviembre de 2018, la mesa de contratación del CSIC, a la vista de la documentación aportada por la empresa cuya oferta se encontraba incurso en presunción de anormalidad, FOCUS SEGURIDAD, S.L. y teniendo en cuenta el informe elaborado por el departamento técnico que la asiste, acordó la exclusión de la citada empresa dado que no justifica adecuadamente su oferta puesto que “En el cálculo de costes salariales no han tenido en cuenta los pluses que figuran en el anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dichos pluses suponen una cantidad muy relevante (23.941,20 €) de imposible absorción por las otras partidas reflejadas”.

Una vez excluida la citada empresa, la mesa de contratación elevó al órgano de contratación la propuesta de clasificación de las ofertas admitidas.

SEGUNDO: Con fecha 27 de noviembre de 2018, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la mesa de contratación acordó clasificar las ofertas por el siguiente orden:

Clasifi.	Empresa	Puntuac. Tca.	Oferta Ec.	Puntuac. Ec.	Total
1º	MERSANT VIGILANCIA S.L.	49,00	324.261,16	49,00	98,00
2º	GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L.	51,00	339.450,00	46,81	97,81
3º	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	51,00	351.420,00	45,21	96,21
4º	VIGILANCIA Y PROTECCION MARIA DEL CARMEN SOLANO IZQUIERDO, S.L.	51,00	352.900,00	45,02	96,02
5º	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	51,00	361.221,77	43,99	94,99
6º	EULEN SEGURIDAD, S.A.	51,00	376.824,72	42,16	93,16
7º	EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.L.	51,00	381.852,00	41,61	92,61
8º	ARIETE SEGURIDAD, S.A.	36,00	361.800,00	43,92	79,92
9º	VIRIATO SEGURIDAD, S.L.	0,00	344.922,71	46,06	46,06





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

TERCERO: Con fecha 28 de noviembre de 2018, los servicios dependientes del órgano de contratación requieren, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa MERSANT VIGILANCIA S.L., como licitador mejor valorado para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria para poder resultar adjudicatario del contrato.

CUARTO: Con fecha 05 de diciembre de 2018 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) el informe técnico y el Acta en el que se recoge el acuerdo de exclusión de la empresa FOCUS SEGURIDAD, S.L.

QUINTO: Con fecha 05 de diciembre de 2018 la empresa FOCUS SEGURIDAD, S.L. comunica de forma telefónica a los servicios técnicos del órgano de contratación del CSIC que entiende que ha habido un error en la apreciación de su justificación puesto que los pluses que se indican en el Anexo II del PCAP, hacen referencia a los pluses de vestuario y transporte que sí están debidamente justificados en su escandallo, por lo que entiende que su oferta no puede ser considerada anormal al haberla justificado adecuadamente.

SEXTO: Comprobada la documentación que conforma el expediente se constata que, efectivamente, en la justificación presentada por la empresa FOCUS SEGURIDAD, S.L. como justificación de su oferta, detalla los importes relativos a los costes, tanto de vestuario como de transporte del personal. Se observa, asimismo que en respuesta a una consulta formulada a través de la PLCSP se comunicó que los pluses que figuraban en el Anexo II del PCAP, para el LOTE 4, que es el expediente que nos ocupa, se referían al vestuario y el transporte.

SEPTIMO: Con fecha 5 de diciembre de 2018, el departamento técnico que la asiste a la mesa de contratación elabora informe en el que pone de manifiesto que la empresa FOCUS SEGURIDAD, SL, a la vista de las razones expuestas, Sí justifica adecuadamente su oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre regulado por las citadas normas.

Asimismo, serán de aplicación las cláusulas que integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación del citado contrato.





2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017), es competencia de esta Secretaría General resolver el presente asunto.

En razón a cuanto se expone en los apartados precedentes, comprobada la veracidad de los hechos que se justifican documentalmente en el expediente, esta Secretaría General

ACUERDA

PRIMERO. - Dejar sin efecto el acuerdo de exclusión de la empresa FOCUS SEGURIDAD, SL, adoptado por la mesa de contratación con fecha 27 de noviembre de 2018, y admitirla al procedimiento, al haber justificado adecuadamente su oferta, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho de esta resolución.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto la resolución de clasificación de fecha 27 de noviembre de 2018, en la que resultaba la empresa MERSANT VIGILANCIA S.L., como licitador mejor valorado, dado que, al haber justificado la empresa FOCUS SEGURIDAD, S.L. adecuadamente su oferta y haber sido admitida al procedimiento, debe efectuarse una nueva clasificación. En consecuencia, el requerimiento cursado por los servicios dependientes del órgano de contratación a la empresa MERSANT VIGILANCIA S.L., con fecha 28 de noviembre de 2018, queda sin efecto.

TERCERO. - Clasificar las proposiciones admitidas al presente procedimiento, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

Clasifi.	Empresa	Puntuac. Tca.	Oferta Ec.	Puntuac. Ec.	Total
1º	FOCUS SEGURIDAD, S.L.	51,00	313.000,00	49,00	100,00
2º	MERSANT VIGILANCIA S.L.	49,00	324.261,16	47,30	96,30
3º	GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L.	51,00	339.450,00	45,18	96,18
4º	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	51,00	351.420,00	43,64	94,64
5º	VIGILANCIA Y PROTECCION MARIA DEL CARMEN SOLANO IZQUIERDO, S.L.	51,00	352.900,00	43,46	94,46
6º	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	51,00	361.221,77	42,46	93,46
7º	EULEN SEGURIDAD, S.A.	51,00	376.824,72	40,70	91,70
8º	EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.L.	51,00	381.852,00	40,16	91,16
9º	ARIETE SEGURIDAD, S.A.	36,00	361.800,00	42,39	78,39
10º	VIRIATO SEGURIDAD, S.L.	0,00	344.922,71	44,47	44,47

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de **quince días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya tenido





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

conocimiento de la posible infracción, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.Resol. 20-04-17/B.O.E. 23-05-17

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

